

ANEXO I
REMUNERACIONES PERSONAL EXCLUIDO DE LA ORDENANZA 34.394

Sección I

De los funcionarios del Departamento Ejecutivo

Artículo 1º.- El sueldo básico del Intendente Municipal se fijará según lo establecido en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Modificado por Ley Nro 12.120). Para su cálculo se tomará como módulo el sueldo de la categoría Administrativo Clase IV con 40 horas semanales, que asciende a \$ 103.931,82 (Pesos ciento tres mil novecientos treinta y uno con 82/100) y todas las bonificaciones con aportes liquidadas a dicha categoría, con más los incrementos que pudieren otorgarse hasta la finalización del Ejercicio.

Artículo 2º.- Establécese los Sueldos Básicos de los funcionarios no comprendidos en la Ordenanza Nro. 34.394 de conformidad con el detalle expuesto seguidamente.

A tal fin, se tomará como módulo el sueldo básico de la categoría Servicio Operativo Clase IV, Régimen 30 horas, que asciende a \$ 76.264,28 (Pesos setenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro con 28/100).

Deléguese en el Departamento Ejecutivo la fijación del coeficiente a aplicar en cada categoría, no pudiendo el mismo superar el coeficiente máximo establecido en el presente artículo.

CATEGORIA / POSICION	COEFICIENTE MAXIMO
Jefe de gabinete	8.8841
Secretario	8.8841
Sub secretario	7.4034
Director general	4.4420
Juez de faltas	7.8969
Contador	7.8969
Sub contador	4.4420
Tesorero	6.9098
Director de compras	6.9098
Delegado municipal	3.4548
Secretario letrado	3.4548

Artículo 3º.- Fijase una “**Bonificación por función**”, de carácter remunerativo no bonificable, de hasta un 100%, del sueldo básico conforme a la misión y responsabilidad inherente a la posición de Secretarios, Sub Secretarios, Jefe de Gabinete y Contador Municipal. -

Dicha “**Bonificación por Función**” se fijará entre el 30% y el 70% del sueldo básico para los funcionarios con categorías de Juez de Faltas, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Director General, Delegado Municipal, Secretario Letrado y Directores

(pertenecientes a la Planta Política del Departamento Ejecutivo), la que será liquidada conforme a la misión y responsabilidad inherente al cargo. -

El porcentaje a otorgar será determinado por el Departamento Ejecutivo en cada caso en particular. -

Artículo 4°.- Fijase una “Bonificación por Disponibilidad Horaria en Días Hábiles”, remunerativa no bonificable, equivalente al 30% del sueldo básico, para los funcionarios que se encuentren, por Resolución del Departamento Ejecutivo, a disposición del servicio en días hábiles por encima de la jornada habitual; para todas las categorías mencionadas en el artículo 2° del presente ANEXO. -

Artículo 5°.- Los funcionarios que por la naturaleza de sus tareas excedan el horario normal de la Administración, percibirán una “**Bonificación por Tiempo Pleno**”, remunerativa y no bonificable, de hasta el 60% (sesenta por ciento) del sueldo básico, en los casos en que así lo disponga el Departamento Ejecutivo y de acuerdo a la reglamentación que éste determine a sus efectos.

Este beneficio alcanza a los siguientes funcionarios: Directores Generales, Directores (de la Planta Política), Delegados, Director de Compras, Tesorero, Contador, Sub Contador y Secretario Letrado. -

Artículo 6°.- Fijase una “**Bonificación por Disponibilidad horaria en días feriados e inhábiles**”, de carácter remunerativo no bonificable, para los funcionarios que por Resolución del Departamento Ejecutivo se encuentren a disposición del servicio en días feriados o inhábiles de hasta el 100% (cien por ciento) del sueldo básico, la cual podrá ser aplicada para las siguientes categorías: Directores Generales, Directores (de planta política), Delegados, Director de Compras, Tesorero, Contador, Sub Contador y Secretario Letrado. Esta bonificación será aplicable en aquellas áreas donde la naturaleza del servicio que se preste justifique tal asignación.

Artículo 7°.- Establécese un adicional remunerativo no bonificable denominado “**Bonificación por Jerarquización Superior**” equivalente al 21% sobre sus sueldos básicos de las categorías de Jefe de Gabinete, Secretario y Subsecretario del Departamento Ejecutivo. Quedan excluidos de la presente Bonificación los Jueces de Faltas y el Intendente Municipal.

Artículo 8°.- Fijase una “**Bonificación por Antigüedad**”, de tipo remunerativo no bonificable, consistente en el uno por ciento (1%) anual del valor de las unidades retributivas asignadas al Jefe de Gabinete, Secretario, Sub Secretario, Secretario Privado, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas, Secretario Letrado y Delegados Municipales; por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, a partir del 1° de enero de 1.996; no afectándose los porcentajes adquiridos por el mismo concepto al 31 de diciembre de 1995. No está alcanzado en la presente Bonificación el Intendente Municipal.

Artículo 9°.- Establécese en referencia a la Ley 14.656, Sección I, Art.6 Derechos, Inciso j) Subsidios -Artículo 20°, Inciso h) de la Ordenanza 34394; con carácter general para las categorías mencionadas en el artículo 2°, el goce de Subsidios por cargas de familia conforme a lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias (con las limitaciones vigentes al momento en base a la remuneración percibida por el agente) y el Subsidio por Gastos de Sepelio a sus derecho habientes, según Decreto Ley N° 9507 de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 10°.- Fijase una “**Bonificación por Título Universitario**”, remunerativa no bonificable, para los funcionarios con categorías de Jefe de Gabinete, Secretario, Sub Secretario, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas y Secretario Letrado, consistente en la suma de \$ 91.160,84 (Pesos noventa y un mil, ciento sesenta con 84/100).

Dicho adicional será abonado a todos los funcionarios que ostenten los cargos citados y que posean un título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado expedido por cualquier Universidad que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Terciario” ni con la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente requerido en Descripción de Puestos”.

Artículo 11°.- Fijase una “**Bonificación por Título Profesional Universitario (Inherente) requerido en Descripción de Puestos**”, para los funcionarios con categorías de Jefe de Gabinete, Secretario, Sub Secretario, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas y Secretario Letrado, consistente en la suma de \$ 188.400,34 (Pesos Ciento Ochenta y Ocho Mil Cuatrocientos con 34/100).

Al efecto de la percepción del presente beneficio los agentes deberán poseer título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26° de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521. El mismo deberá ser inherente a la posición asignada, y estar específicamente estipulado como requisito obligatorio para sus ocupantes en la Descripción de Puestos pertinente y/o ser inherente a su Descripción de Responsabilidades Primarias.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Terciario” ni con la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente”.

Artículo 12°.- Fijase una “**Bonificación por Título Terciario**”, para los funcionarios con categorías de Jefe de Gabinete, Secretario, Sub Secretario, Contador, Sub Contador, Tesorero, Director de Compras, Directores Generales, Jueces de Faltas y Secretario Letrado. La misma se abonará por un monto equivalente al 50 % del valor vigente de la Bonificación

por Título Profesional Universitario. A los efectos de la percepción del nombrado beneficio, el Título Terciario deberá ser inherente a la posición que ocupe.

Aclarase que la presente Bonificación no resulta acumulable con la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente” ni con la “Bonificación por Título Profesional Universitario Inherente requerido en Descripción de Puestos”.

Artículo 13°.-Asígnase al Tesorero Municipal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico correspondiente a la categoría Técnico Clase I Régimen 30 horas, en concepto de “Falla de Caja”.

Artículo 14°.-Asígnase al Intendente Municipal, conforme a lo establecido por Decreto 6769/58 en su Artículo 125, una suma mensual para “**Gastos de Representación**”, de hasta el cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico.

Sección II

De los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante

Artículo 15°.- El Sueldo Básico de las categorías de los funcionarios del Honorable Concejo Deliberante, excluidas de la Ordenanza Nro. 34.394, régimen de 30 horas, se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indican, tomando como base para su aplicación el sueldo mínimo de la categoría del Agrupamiento Asistente Administrativo II, Régimen 25 horas. -

Deléguese en el Secretario del HCD la fijación del coeficiente a aplicar en cada categoría, no pudiendo el mismo superar el coeficiente máximo establecido en el presente artículo.

COEFICIENTE MAXIMO

SECRETARIO DEL H.C.D.	6,8773
SECRETARIO PARLAMENTARIO H.C.D.	6,8773
SUBSECRETARIO DEL H.C.D.	5,7311
SUBSECRETARIO PARLAMENTARIO H.C.D.	5,7311
SECRETARIO DE BLOQUE	4,2351
SUBSECRETARIO DE BLOQUE	3,6300

Artículo 16°.- La remuneración mensual para los Señores Concejales se ha fijado en concordancia con la legislación vigente (Art.92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, modificado por Leyes 10.936, 13217, 13924, 14293 y 14732). Para su cálculo se tomará como módulo el sueldo de la categoría Administrativo Clase IV con 40 horas semanales, que asciende a \$ 103.931,82 (Pesos ciento tres mil novecientos treinta y uno con 82/100) y todas las bonificaciones con aportes liquidadas a dicha categoría, con más los incrementos que pudieren otorgarse hasta la finalización del Ejercicio. -

Artículo 17º.-Establécese que la “**Bonificación por Antigüedad**” para el personal Político del Honorable Concejo Deliberante (Sector Área Política Bloque) se regirá conforme lo establecido por el Artículo 26º de la Ordenanza Nro. 34.394.

Artículo 18º.- Fijase para el personal del Honorable Concejo Deliberante una “**Bonificación por Función**”, remunerativa y no bonificable, entre un treinta por ciento (30%) y hasta un setenta por ciento (70%) de su Sueldo Básico; para las categorías de Director, Sub Director, Jefe de Departamento y Jefe de División. Para las categorías de Secretario y Sub Secretario Administrativo y Parlamentario de dicho Cuerpo Legislativo tal Bonificación por Función será de hasta un 100% del sueldo básico conforme la misión y responsabilidad inherente a la posición, la cual será determinada por resolución del Presidente del Honorable Concejo Deliberante. -

Artículo 19º. El personal de la Planta Política, que cumpla funciones en el Honorable Concejo Deliberante y que por resolución de su Presidente se encuentre de manera permanente a disposición del servicio, gozará de una “**Bonificación por Dedicación Exclusiva**”, de carácter remunerativo no bonificable, equivalente al treinta por ciento (30%) de su Sueldo Básico.

Artículo 20º. - Establécese para el personal de la Planta Política del Honorable Concejo Deliberante una “**Bonificación por Título Universitario Inherente – HCD**”, remunerativa y no bonificable consistente en una suma mensual de \$ 91.160,84 (Pesos noventa y un mil ciento sesenta con 84/100).

A los efectos de la percepción de este beneficio, el título universitario deberá en todos los casos ser inherente a la posición que ocupe, circunstancia que se determinará por decreto expreso del Departamento Ejecutivo.

Dicho adicional será abonado a todos los funcionarios que ostenten los cargos citados y que posean un título universitario correspondiente a cualquier carrera de grado expedido por cualquier Universidad que se encuentre comprendida dentro del ámbito que establece el artículo 26 de la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521.

Artículo 21º.- Establécese en referencia a la Ley 14.656, Sección I, Art.6 Derechos, Inciso j) Subsidios -Artículo 20º, Inciso h) de la Ordenanza 34394; con carácter general para los funcionarios y personal del HCD no comprendidos en la mencionada norma legal, el goce de Subsidios por cargas de familia conforme a lo previsto en la Ley N° 24.714 y sus modificatorias (con las limitaciones vigentes al momento en base a la remuneración percibida por el agente) y el Subsidio por Gastos de Sepelio a sus derecho habientes, según Decreto Ley N° 9507 de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 22º.- Fijase una “**Bonificación por Responsabilidad Patrimonial y/o Administrativa**”, remunerativa no bonificable, para los funcionarios de Ley (Secretario y

Sub Secretario del Honorable Concejo Deliberante) consistente en un porcentaje a calcular sobre sus Sueldos Básicos del 35% para el Secretario y del 30% para el Sub Secretario. -

Artículo 23º. - Fijase un "**Adicional por Inestabilidad**" consistente en una bonificación fija mensual de \$ 16.172,52 (Pesos dieciséis mil ciento setenta y dos con 52/100) para la Categoría Administrativo IV de 40 horas semanales. Dicho adicional estará sujeto a aportes previsionales y solo será percibido durante el período el período de doce meses inmediatos posteriores a su designación. El mencionado valor del adicional se actualizará en función de la negociación salarial para el Escalafón Municipal que tendrá lugar para el año 2024.